

## ACTA N° 7/2024 COMISIÓN ELECTORAL RFEF

### SESIÓN 12 ABRIL 2024

A las 10:00 horas del día 12 de abril de 2024, se reúnen por videoconferencia y de forma presencial los miembros de la Comisión Electoral designados por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol:

- D. José Ignacio Prendes Prendes (Presidente). Videoconferencia
- Dña. María Luisa Castelo García (Secretaria). Presencial
- D. Miguel Díaz y García-Conlledo (Vocal). Videoconferencia

**PRIMERO.-** Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol.

Finalizado el plazo establecido en el calendario electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y Presidencia de la RFEF, se han recibido las siguientes candidaturas a la Presidencia de la RFEF:

- D. Pedro Ángel Rocha Junco, con DNI n° [REDACTED] acompañando un total de ciento siete (107) avales.
- D. Benigno Fidalgo Moreiras, con DNI n° [REDACTED], acompañando un total de cero (0) avales.
- D. Pau Codina Llopis, con DNI n° [REDACTED], acompañando un total de cero (0) avales.

La Comisión Electoral constata que la candidatura presentada por D. Pedro Ángel Rocha Junco reúne los requisitos reglamentariamente establecidos y que a la misma se acompaña los avales válidos de miembros de la Asamblea General, en número de 107, que cubre el mínimo requerido por el artículo 38.1 del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y Presidencia de la RFEF.

La Comisión Electoral también constata que las candidaturas presentadas por D. Benigno Fidalgo Moreiras y D. Pau Codina Llopis, no reúnen los requisitos reglamentariamente previstos, al no presentar ningún aval.

Por lo que procede proclamar como único candidato a Presidente de la RFEF a:

- D. Pedro Ángel Rocha Junco, con DNI nº [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Publicación de la proclamación de candidaturas a Presidencia de la RFEF.

Se acuerda, a efectos informativos, publicar en la página web de la RFEF una pestaña con información de la proclamación de candidaturas a Presidencia de la RFEF.

**TERCERO.-** Esta Comisión acuerda informar al TAD como sigue, sobre los recursos que a continuación se especifican:

A) Recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Galán Castellanos, D. David Galán Castellanos y D. Mario Otero Iglesias contra la resolución nº4/2024 de la Comisión Electoral de la RFEF, de 9 de abril, por la que acuerda inadmitir el recurso interpuesto contra “el censo electoral de la distribución y miembros de la asamblea de la RFEF de la convocatoria oficial del 05 de abril de 2024”.

La Comisión Electoral constató que se trata del mismo recurso interpuesto directamente ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra la convocatoria de elecciones aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 3 de abril de 2024, pues en esencia se sostiene lo mismo: que una serie de assembleístas habrían perdido esa condición, lo que provocaría que hubiera que celebrar primero elecciones para cubrir esas supuestas plazas vacantes, y que los actuales comicios a Presidencia no se tuvieran que celebrar.

La inadmisión del recurso se debió por tanto a la constatación que la cuestión que se debate había sido objeto de otro recurso idéntico por los mismos recurrentes ante el Tribunal Administrativo del Deporte, órgano superior jerárquico, lo que obliga a esta Comisión a abstenerse de su resolución por litispendencia.

En cuanto a los aspectos formales del recurso, la Comisión Electoral observó lo que se podría categorizar como un defecto en el modo de proponer el recurso, pues, aun cuando en los fundamentos del escrito se sostiene -de manera un tanto artificiosa- la competencia de esta Comisión para resolver el recurso, el *petitum* no iba dirigido a ella, sino al Tribunal Administrativo del Deporte.

En concreto su petición principal se formula de la forma siguiente:

***“Por todo, lo expuesto SOLICITO al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE acepte el presente recurso y se suspenda y anule la convocatoria de asamblea extraordinaria para elegir nuevo presidente de la RFEF, sin antes sustituir por elecciones parciales de estamentos a todos y todas los y las miembros que han perdido su condición de asambleísta, con especial atención a Luis Enrique Martínez García y Jorge Vilda Rodríguez., igualmente se solicita medida CAUTELAR de suspensión de los plazos para presentar avales para ser candidato hasta que resuelve por el TAD el presente recurso.”***

En consecuencia, consideramos que el recurso debe ser desestimado.

B) Recurso interpuesto por D. Wenceslao Alonso Nieto contra la resolución de la Comisión Electoral de la RFEF, de 10 de abril de 2024.

La Comisión Electoral constató que ambas cuestiones, acceso a los datos de contacto de los asambleístas y remisión por parte de esta Comisión de documentos para recabar avales o apoyos de los asambleístas en nombre de personas que manifiestan su intención de presentarse como candidatos, ya habían sido resueltas por esta Comisión en sendas Resoluciones, recaídas en los

expedientes nº 3 y 5 de 8 y 9 de abril del presente mes, ante solicitudes idénticas formuladas por la Sra. Parera Escrich y el Sr. Galán Castellanos.

La desestimación del recurso se debió a que la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas establece en el artículo 17. 9 que “A los candidatos y candidatas a la presidencia proclamados definitivamente se les facilitará, en condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la asamblea general en el que se incluya su nombre, correo electrónico y dirección, cuando se disponga de tales datos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos y candidatas con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”.

La Comisión electoral constató, pues, que el señalado precepto establece con claridad cuándo es el momento, y a quién deben facilitarse esos datos de los asambleístas: sólo a los candidatos y candidatas proclamados definitivamente.

Respecto a la otra cuestión solicitada, se rechazó la solicitud de remisión por de escrito o documentación alguna en nombre de quienes pretenden ser candidatos ya que entre las funciones de la Comisión Electoral previstas en el artículo 13 del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y la Presidencia de la RFEF, no se encuentra ninguna relativa a lo solicitado. No es función de este órgano colaborar con los “pre-candidatos” en la remisión de documentos a los asambleístas, lo cual, evidentemente, podría ser considerado un acto de favorecimiento de unos frente a otros.

En consecuencia, consideramos que el recurso debe ser desestimado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Presidente, como Secretaria doy fe.

Secretaria

Dña. Maria Luisa Castelo García

Vº Bº Presidente

D. José Ignacio Prendes Prendes